



Resolución de Alcaldía

N° 481-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 25 de Octubre del 2021.

VISTO:

Carta N° 003-2021-JGJG-MDCN-TACNA, de fecha 20 de agosto del 2021, con Memorándum N° 003-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 02 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con Informe N° 106-2021-SGAT-GM-MDCN-T de fecha 02 de agosto del 2021 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con Resolución de Alcaldía N° 360-2021-MDCN-T, de fecha 02 de agosto del 2021, con Informe N° 519-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 01 de setiembre del 2021 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, con informe 626-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 07 de setiembre del 2021 de la Gerencia de Administración, con Informe N° 132-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 14 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con informe N° 595-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 04 de octubre del 2021, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, con informe N° 377-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 06 de octubre del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe N° 605-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 12 de Octubre del 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, con proveído N° 8694-2021-GM, El Gerente Municipal, con informe N° 403 -2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 22 de octubre del 2021, con proveído N° 9062-2021-GM , de fecha 25 de octubre del 2021 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, con Carta N° 003-2021-JGJG-MDCN-TACNA, de fecha 20 de Agosto del 2021, el Servidor José Gabriel Jananoca Gómez, solicita DECLINAR en el encargo del cargo de EJECUTOR COACTIVO por las siguientes razones:

- POR NO HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO
- POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS
- POR NO HABER CUMPLIDO EL PERFIL
- POR NO HABER CUMPLIDO LAS FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL SISTEMA JURIDICO VIGENTE

Que, mediante Memorándum N° 003-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 02 de agosto del 2021, el abogado Gilbert Huaraca Torrico, informa al Abogado José Gabriel Jananoca Gómez, que en cumplimiento al Memorándum N° 332-221-SGGRH-GA-MDCN-T, que, a partir del 02 de agosto del 2021, encarga las funciones asignadas al Equipo Funcional de Ejecución Coactiva, según el R.O.F: 2021, asimismo le hace entrega de cargo del anterior encargo para su revisión y conformidad;

Que, con Informe N° 106-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 02 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Administración Tributaria le solicita al Gerente Municipal que al amparo de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada con D.S. N° 018-2008-JUS y habiendo renunciado a ejecutar coactivo al finalizar el mes de febrero, solicitó a su despacho en mérito al memorándum de la referencia la designación temporal como Ejecutor Coactivo de al ABOG. JOSE GABRIEL JALANOCA GOMEZ, a través del acto resolutive;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 360-2021-MDCN-T, de fecha 02 de agosto del 2021, en su Artículo Primero : ENCARGAR TEMPORALMENTE al Abogado JOSE GABRIEL JALANOCA GOMEZ, el cargo EJECUTOR COACTIVO de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva , quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 26979 y su Reglamento, BAJO RESPONSABILIDAD;

Que, la mencionada Resolución de encargatura fue notificada y aceptada por el servidor en cuestión, lo cual se acredita con la copia de la recepción de la misma, así también firma en el cuaderno de Notificación de Resoluciones, lo cual acredita su ACEPTACION, ¿si como dice el servidor dicho acto resolutive fue emitido sin cumplir procedimiento, perfil, formalidades exigidas por el sistema jurídico vigente?, entonces el servidor que acepto un cargo indebido estaría incurriendo en UNA ACEPTACION INDEBIDA., lo cual acarrearía responsabilidades legales;

Que, con, Informe N° 519-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 01 de setiembre del 2021, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- La encargatura temporal que se realizó al servidor José Jananoca Gómez, se dio de manera excepcional y debido a la necesidad urgente de servicio, ya que la entidad no cuenta con un personal que suma las funciones del cargo en mención, ellos en aplicación al Decreto de Urgencia N° 55-2021.
- Respecto al declinamiento del Servidor José Gabriel Jananoca Gómez, a la encargatura de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, no corresponde pronunciarse a esta Sub Gerencia, debiendo su Jefe inmediato pronunciarse al respecto.



Que, con, informe 626-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 07 de setiembre del 2021, la Gerente de Administración informa que mediante informe N° 519-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite informe concluyente que la encargatura temporal que se realizó al servidor José Gabriel Jananoca Gómez, se dio de manera excepcional y debido a la necesidad urgente de servicio, ya que la entidad no cuenta con personal que asuma las funciones del cargo en mención, ello en aplicación del Decreto de Urgencia N° 55-2021. Por otro lado, en relación a la declinación de la encargatura del servidor, no corresponde pronunciarse a la SGGRH, debiendo ser su jefe inmediato el que debe pronunciarse al respecto;

Que, con Informe N° 132-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 14 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa que con respecto a la declinación presentada por el servidor José Gabriel Jananoca Gómez, el cual fue rotado a mi área por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos en mérito al D.U. N° 55-2021, con la única finalidad de hacerse cargo del Equipo Funcional de Ejecución Coactiva por ende la de Ejecutor Coactivo. Por lo tanto, no corresponde a esta Sub Gerencia pronunciarse ante el pedido del servidor, en todo caso corresponde al titular del pliego en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, resolver lo que corresponda, recalando que dicho pedido se enmarca en las funciones propias de la Gestión de los Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, solicita la contratación de un Ejecutor Coactivo por la modalidad de CAS en aplicación al D.U. N° 55-2021;

Que, con, informe N° 595-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 04 de octubre del 2021, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos informa lo siguiente: considerando los fundamentos expuestos del mencionado informe, cabe señalar que, para poder dar trámite al requerimiento de contratación de un EJECUTOR COACTIVO por Contrato Administrativo de Servicio CAS temporal la plaza para la que se está realizando el requerimiento debe estar libre. Por lo que se sugiere que el superior jerárquico evalúe la solicitud de declinación presento por el Servidor José Gabriel Jananoca Gómez, Ejecutor Coactivo encargado a la fecha;

Que, con, informe N° 377-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 06 de octubre del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, solicita se adjunte documentación como: Hoja de vida del servidor, copia de boleta de pago, copia de C.A.P. del cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, con, Informe N° 605-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 12 de Octubre del 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite la documentación solicitada;

Que, con, proveído N° 8694-2021-GM, El Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto.

Que, el servidor Abogado José Gabriel Jananoca Gómez, labora bajo la modalidad D. Leg. N° 276 –Permanente, como Técnico Administrativo II, según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 37° señala lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la Ley".

Que, efectivamente el M.O.F. Institucional aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 768-2011-MDCN-T, de fecha 29 de noviembre del 2011, señala como especificaciones del puesto del Ejecutor Coactivo, lo siguiente:

- El puesto requiere Título Profesional Universitario y Estudios de Especialización concluidos posteriores al Grado Académico, en materias relacionadas con la función, sin implicar la obtención de un grado post universitario y tener conocimientos básicos de software de oficina.
- Requiere más de 02 años de experiencia en el cumplimiento de funciones similares y/o relacionadas

Que, el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Ejecución Coactiva, señala que la designación del Ejecutor Coactivo, así como el de auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos (...) sin embargo al Servidor JOSE GABRIEL JANANOCA GOMEZ, se le dio la encargatura temporal de EJECUTOR COACTIVO;

Por otro lado, de acuerdo al pedido realizado sobre declinación por parte del Abogado José Gabriel Jananoca Gómez y por no haber cumplido lo siguiente:

- POR NO HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO
- POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS
- POR NO HABER CUMPLIDO EL PERFIL
- POR NO HABER CUMPLIDO LAS FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL SISTEMA JURIDICO VIGENTE

Primero, es preciso hacer la aclaración sobre la modalidad de DECLINAR al cargo por parte del servidor Abogado José Gabriel Jananoca Gómez, dicha figura NO SE ENCUENTRA enmarcada en la normativa peruana vigente, por tanto no correspondería ni siquiera entrar a evaluar el fondo del pedido, pero pasare a hacer los descargos correspondientes, ya que **no es cierto** que la ENCARGATURA TEMPORAL al mencionado servidor como EJECUTOR COACTIVO no haya reunido los requisitos de validez, puesto que para emitir el Acto Administrativo cumplió el procedimiento, y se dio de acuerdo a las formalidades exigidas por el Sistema Jurídico Vigente, el mismo que por encontrarnos en una EMERGENCIA SANITARIA, por el COVID 19, El Gobierno Peruano emitió un sin número de Decretos de Urgencias adicionales a las normas legales.

A continuación, paso a definir que es un Decreto de Urgencia: "Decreto de urgencia en el contexto del derecho local peruano: Norma jurídica que tiene fuerza de ley, por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, se expide cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. El Decreto de Urgencia (DU), lo dicta o expide el Presidente de la República y lo aprueba el Consejo de Ministros en acta que suscriben sus miembros, al amparo de los Artículos 118, inciso 19 y 125, inciso 2 de la Constitución política. Para su dación no se requiere ninguna intervención del Congreso de la República.



Al respecto cabe mencionar que para el presente caso de encargatura se aplicó el Decreto de Urgencia N° 055-2021 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economías y dicta otras disposiciones", Cuarta Disposición Complementarias Finales dice:

Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares". Por tanto, hasta el 31 de diciembre del 2021 está permitido poder realizar acciones mencionadas en el Decreto antes mencionada transitoriamente.

Por tanto, la presente encargatura materia de Litis si cumplió con los requisitos de validez establecidos en el Art 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, con informe N° 403 -2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 22 de octubre del 2021, opina que revisado los informes técnicos de las Gerencias y Sub Gerencias correspondientes está claro que la ENCARGATURA TEMPORAL a favor del Abogado José Gabriel Jаланoca Gómez, mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2021-MDCN-T, de fecha 02 de agosto del 2021, esta cumple con los requisitos de validez, y se fundamentó legalmente en el D.U. N° 055-2021 como se expresa en el análisis del presente informe. Asimismo, se sugiere rechazar la declinación solicitada por el Servidor, puesto que NO figura en la normativa vigente.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificación, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el pedido de DECLINACION a la Encargatura temporal asignada al Abogado JOSE GABRIEL JALANOCA GOMEZ, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor solicitante.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y la Sub Gerencia de Administración Tributaria la implementación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a todas las áreas para el fiel cumplimiento de la misma y Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva- TACNA (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
AL CALDE

